



CIRCULAR No. 000005 27 ABR 2009

**PARA: GERENTES DE: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PUBLICO, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, MUELLES HOMOLOGADOS DE SERVICIO PUBLICO, MUELLES HOMOLOGADOS DE SERVICIO PRIVADO, LICENCIAS PORTUARIAS DE SERVICIO PUBLICO, LICENCIAS PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, AUTORIZACIONES TEMPORALES DE SERVICIO PUBLICO, AUTORIZACIONES TEMPORALES DE SERVICIO PRIVADO, OPERADORES PORTUARIOS, ASONAV, AGENTES NAVIEROS.**

**DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**ASUNTO: MEDIDAS PREVENTIVAS ANTIPANDEMIA DE INFLUENZA**

**FECHA: 27 de abril de 2009**

El 24 de Abril de 2009, las autoridades sanitarias de México divulgaron lo relacionado con la situación de emergencia sanitaria originada por la presencia de casos de influenza atípica, con más de 800 casos de enfermedad similar a influenza y 57 muertes de neumonía grave aparentemente causadas por una nueva cepa porcina de virus de influenza A H1N1 identificado por el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América. El Comité de Emergencias de Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) acordó que la situación actual constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional y solicitó a todos los países intensificar la vigilancia de brotes inusuales de síndromes gripales y neumonía grave. El Ministerio de Protección Social expidió las circulares 23 y 24 de abril de 2009 sobre las medidas preventivas antipandemia de influenza

✓ De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional –RSI, esta Superintendencia insta a la intensificación de las acciones de vigilancia y



000005

27 ABR 2009

control relacionadas con el tránsito de personas provenientes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, y solicita aplicar las siguientes recomendaciones:

1.- Realizar el monitoreo estricto a toda embarcación procedente de México, los Estados Unidos de América y Canadá, exigiendo las declaraciones sanitarias correspondientes (anexo 8 del RSI) y manteniendo disponibles las listas de pasajeros y/o tripulantes con la información básica de contacto (nombre, dirección, email y teléfono y datos de al menos una persona de contacto en Colombia).

2.- Para las embarcaciones que han llegado al país en las dos (2) últimas semanas procedentes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, se debe reconstruir la lista de viajeros con el propósito de realizar el seguimiento y la vigilancia en salud pública. La lista debe ser reportada al Ministerio de Protección social y a la Superintendencia de Puertos en un plazo de cinco (5) días calendario, posteriores al recibo de la presente.

3.- Para realizar el seguimiento a los viajeros provenientes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá contar, como mínimo, con la siguiente información: tipo y número de embarcación, naviera, nombre de los pasajeros, teléfono, dirección y demás información de contacto. Así mismo, se deberá exigir a los viajeros que en caso de presentar alguna sintomatología sugestiva de gripe o infección respiratoria (así sea leve), deberán dirigirse a una institución de salud e informar a la autoridad sanitaria local y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.- Si bien no existen por el momento restricciones de ingreso al país para los viajeros procedentes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, éstos deberán ser interrogados por su estado de salud y registrarse todos sus datos de contacto. Si hubiere algún caso sintomático, deberá ser evaluado por sanidad portuaria y referido a un centro asistencial para la valoración y manejo médico de ser necesario. Los casos sospechosos deberán notificarse en la ficha anexa para viajeros afectados a bordo.

2



000005

27 ABR 2009

Conforme a los procedimientos ya establecidos TODAS las embarcaciones deben informar 48 horas previo arribo toda persona que tengan con alguna sintomatología sugestiva de gripe o infección respiratoria (así sea leve), y de acuerdo a lo indicado deben diligenciar la ficha de viajero afectado a bordo, la cual debe ser enviada a las autoridades sanitarias territoriales, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Protección Social sea por medio electrónico o al fax 330 50 00 ext. 1723, en el momento de su detección. Anexo la red de avanteles nacionales para que puedan establecer comunicación con los departamentos y distritos que tienen puntos de entrada.

5.- Cuando se detecte la presencia de casos sospechosos a bordo, éstos deben ser evaluados *in situ* por la autoridad sanitaria, antes de proceder al desembarque al realizar cualquier otro procedimiento rutinario de inspección. En este caso será la autoridad sanitaria la que autorice el desembarque y posterior seguimiento de las personas que tienen los síntomas como de los demás pasajeros, así como de las medidas de control sanitario de la tripulación.

El personal que realice la inspección a cruceros y embarcaciones procedentes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, deberá adoptar medidas de bioseguridad, tales como, el uso de tapabocas quirúrgicos, guantes desechables y demás elementos de protección personal.

6.- La revisión de los documentos sanitarios como la declaración marítima, deberá ser rigurosa por parte de las autoridades portuarias. En el caso de embarcaciones marítimas, se deberá exigir al capitán de la embarcación el reporte del itinerario en el que indique los últimos (5) puertos a los que ha arribado. Esta información deberá suministrarse a las autoridades portuarias respectivas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada a cualquier puerto colombiano.

Conforme a las circulares informar con anticipación la llegada de TODAS las embarcaciones procedentes de México los Estados Unidos de América y Canadá, para que los equipos de sanidad portuaria estén

3



preparados para realizar las actividades de evaluación indicadas. Esta información debe ser remitida con copia al Ministerio de Protección Social y a la Superintendencia de Puertos y Transporte con el fin de efectuar el seguimiento.

7.- Se deberán implementar las medidas de control sanitario pertinentes en todos los medios de transporte en los que se identifique la presencia de algún caso sospechoso. Especialmente los residuos de alimentos y demás material que haya entrado en contacto con fluidos corporales, que deberán ser tratados como residuos peligrosos los cuales deberán ser incinerados.

8.- Se solicita tomar medidas de información para que los viajeros que no tengan la necesidad urgente de viajar a estos países, no lo hagan y así se evite cualquier riesgo de contagio de este nuevo virus.

9.- Para los trabajadores de los puertos y operadores portuarios que han estado en contacto con población proveniente de estos puertos en las dos últimas semanas tener en cuenta consultar con sanidad portuaria sólo si se presenta alguna sintomatología sugestiva de gripe o infección respiratoria (así sea leve) e informar a las instituciones de salud y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Para mayor información contactar a la Dirección General de Salud Pública 0571 3305000 extensiones 1440 y 1441 y a la Superintendencia de Puertos y Transporte 3526700 extensión 211 y 232, correos electrónicos: [maritima@supertransporte.gov.co](mailto:maritima@supertransporte.gov.co), [carmenmartin@supertransporte.gov.co](mailto:carmenmartin@supertransporte.gov.co), [gilbertopalencia@supertransporte.gov.co](mailto:gilbertopalencia@supertransporte.gov.co).

*Haydee Canizares M.*  
HAYDEE CANIZARES MADARIAGA

Proyecto: Carmen Antonia Martin Bacchi  
Ruta Electrónica: circulamexico